

---

## ACUERDO DE COLABORACION

ENTRE FUNDACIÓN AZTI-AZTI FUNDAZIOA, COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL(CIAT), ASOCIACIÓN DE GRANDES ATUNEROS CONGELADORES (AGAC) y MARINE INSTRUMENTS S.A.

PARA EL DESARROLLO DE UNA INVESTIGACION DE APOYO A UNA GESTION SOSTENIBLE DE TÚNIDOS TROPICALES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

---

La FUNDACIÓN AZTI – AZTI FUNDAZIOA, la COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL(CIAT), la ASOCIACIÓN DE GRANDES ATUNEROS CONGELADORES (AGAC), y MARINE INSTRUMENTS S.A. (MARINE INSTRUMENTS) en adelante, referidos conjunta e indiferentemente como las "Partes" y cualquiera de ellos, separadamente, como una "Parte".

Acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE COLABORACION (en adelante el "Acuerdo"), , como sigue

### 1. Objeto

Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de un marco de colaboración entre las Partes para reforzar la investigación sobre los recursos atuneros en el océano Pacífico oriental para contribuir a una gestión sostenible. En concreto, en el desarrollo de índices de abundancia independientes de la pesquería.

La información necesaria para mejorar los índices de abundancia consiste en:

- a. Información acústica de las boyas instrumentales.
- b. Información acústica de alta resolución asociada a los lances de pesca de los cuales se tiene la información del identificador de boya.
- c. Para campañas científicas efectuadas a bordo de mareas comerciales en atuneros congeladores, se informará de la boya (con identificador de boya) en la que se efectuará el siguiente lance para poder configurar la extracción de los datos de alta resolución.
- d. Información de las especificaciones técnicas de los diferentes modelos de boyas y su evolución histórica.
- e. Datos históricos de captura por lance proveniente de cuadernos de pesca, programa de observadores y diarios de FADs, que incluya información de composición específica por lance y a ser posible el identificador de la boya.

Considerando que es necesario disponer de series históricas largas para poder incorporar los índices de abundancia en las evaluaciones de poblaciones de peces, la información que se contempla en el presente Acuerdo abarcará el período de tiempo más amplio posible, a ser posible desde el año 2010 (o antes si existiera) hasta 2023, año previsible para las próximas

evaluaciones de los stocks.

## 2. Obligaciones específicas de las Partes:

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas en otras cláusulas del presente Acuerdo, las Partes asumen las que se detallan a continuación:

- a. AGAC autorizará la cesión de información recogida en la cláusula 1, secciones a, b, c y e.
- b. MARINE INSTRUMENTS proveerá la información referida en la cláusula 1, secciones a, b, c y d, y apoyará a AZTI e IATTC en:
  - i. -El correcto procesado acústico de los datos MI seleccionados para los índices BAI.
  - ii. -En la correcta interpretación de los datos desde el punto de vista geoespacial y de morfología típica en la columna de agua muestreada.
  - iii. -Realizar la extracción de los datos acústicos de las boyas para su uso en la estima de biomasa en el formato acordado por las diferentes partes.
- c. AZTI recogerá y utilizará la información identificada bajo la cláusula 1 para realizar un análisis conjunto entre IATTC, AZTI y MARINE INSTRUMENTS para la obtención de índices de abundancia basados en los registros acústicos, para la evaluación de especies objetivo en la IATTC.
- d. IATTC proveerá la información referida bajo el punto e de la cláusula 1 y apoyará a AZTI en la estima de índices de abundancia basados en los registros acústicos, para la evaluación de especies objetivo en la IATTC.

## 3. Duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por la última de las Partes y permanecerá en vigor hasta el 2 de diciembre de 2024. Podrá ser prorrogado luego de su terminación mediante acuerdo por escrito de las Partes.

## 4. Resultados

Los resultados de los análisis se presentarán en el Grupo de Trabajo Permanente sobre Plantados de la CIAT u otros foros de interés, tras ser evaluados por las Partes.

La divulgación y difusión incluyendo, entre otros, la publicación de informes, artículos en revistas científicas, tesis doctorales, jornadas de divulgación y sesiones de trabajo (talleres o "workshops") o cualquier otro tipo de publicación, que pueda incluir Información Confidencial necesitará la autorización expresa de la Parte o Partes cuyos intereses puedan verse afectados.

Si alguna de las Partes estuviera interesada en realizar dichas publicaciones, deberá con carácter previo remitir a la Parte o Partes cuyos intereses puedan verse afectados la

información que pretenda publicar o, al menos, un borrador avanzado para su revisión. Las Partes dispondrán de (1) un mes para notificar a la Parte solicitante cualquier objeción con respecto a su difusión.

La ausencia de respuesta durante el período establecido en el apartado anterior será entendida como una respuesta negativa. Si hubiera objeciones a su publicación, las Partes negociarán de buena fe el establecimiento de las modificaciones pertinentes que resuelvan el problema y permitan, en la medida de lo posible, dicha publicación .

Tanto en publicaciones como en las solicitudes de las correspondientes medidas de protección sobre los Resultados, se respetará la mención a los autores de cada trabajo.

## 5. Confidencialidad

Por "Información Confidencial" se entiende toda aquella información visual obtenida por las Partes Receptoras y toda aquella información oral o escrita, comunicada por una Parte ("Parte Emisora") a la otras ("Partes Receptoras") con objeto de la realización del objeto del Acuerdo incluyendo, entre otras, informaciones de carácter científico, técnico, financiero, legal, fiscal y comercial, modelos y estrategias de negocio, "know-how", nombres de posibles clientes y socios, proyectos y operaciones de cualquier carácter propuestas o en fase de estudio, informes, planos, proyecciones de mercado y datos, junto con los análisis y documentos de trabajo, recopilaciones, comparaciones, estudios y en general, toda la información que las Partes se transmitan ya sea con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo.

Las Partes intercambiarán Información Confidencial y se comprometen a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información así definida, y en especial a:

- a. Utilizar la Información Confidencial de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la Información Confidencial facilitada por la Parte Emisora salvo con su aprobación escrita y únicamente en los términos de tal aprobación.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la Información Confidencial a sus respectivos empleados, asociados, subcontratados y a cualquier persona que, por su relación con las Partes, pueda o deba tener acceso a dicha información, advirtiéndolo de dicho deber de confidencialidad.
- e. Asegurar que la Información Confidencial o fragmentos de ésta se utilicen exclusivamente para los fines de la ejecución del presente Acuerdo, absteniéndose de cualquier otro uso.
- f. Renunciar ya sea directamente o a través de terceros a iniciar, ofrecer, negociar, contratar o entrar en cualquier operación comercial que esté relacionada con la Información Confidencial y a la obtención de cualquier beneficio que pudiera lograrse con ello, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- g. Renunciar ya sea directamente o a través de terceros a desarrollar y, en su caso, mejorar técnicamente los productos, soluciones, servicios y saber-hacer recogidos dentro de este Acuerdo, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.
- h. Renunciar, ya sea directamente o a través de terceros, a utilizar la Información Confidencial para proteger, por medio de patente, modelo de utilidad o cualquier otro sistema de protección de la propiedad intelectual e industrial, productos, soluciones, métodos, etc., relacionados con dicha Información, salvo que gocen de aprobación escrita de la Parte Emisora y únicamente en los términos de tal aprobación.

Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por

sus empleados, asociados, subcontratados o cualquier otra persona a la que hubieran revelado la Información Confidencial.

Las Partes serán responsables entre sí ante el incumplimiento de esta obligación por personas no vinculadas por el Presente Acuerdo y que revelen la información Confidencial que hubieran obtenido u obtengan a través de reuniones, a las que accedan con o por/mediante la Parte Receptora, y en las que la Parte Emisora comunique la información, de buena fe, en el convencimiento de que las personas que accedan a la información, por o mediante la Parte Receptora, están vinculadas por el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las Partes podrán usar o difundir Información Confidencial que:

- a. sea de conocimiento público o llegue al conocimiento público por medios diferentes a una infracción del presente Acuerdo por cualquiera de las Partes, o
- b. se haya generado, de forma independiente, por o para las Partes Receptoras, sin ninguna conexión con la Información Confidencial, y siempre que dicha generación pueda ser documentada por petición de la Parte Emisora, o
- c. fuera conocida por las Partes Receptoras con anterioridad a la fecha en la que la recibió de la Parte Emisora, siempre que las Partes Receptoras lo pueda demostrar documentalmente, o
- d. la información recibida proceda de un Tercero que no exija su confidencialidad, o
- e. deba ser comunicada por ley o por requerimiento judicial o administrativo. En este caso, las Partes Receptoras notificará inmediatamente a la Parte Emisora de dicho requerimiento con el fin de que ésta pueda interponer las medidas cautelares oportunas, y no revelará más Información Confidencial que la que sea estrictamente requerida por la orden judicial o administrativa.

La Información Confidencial es de propiedad exclusiva de la Parte Emisora. En ningún caso podrá entenderse en virtud del presente Acuerdo que el intercambio de información suponga una cesión o licencia de derechos sobre la misma.

La Parte Emisora no presta ninguna garantía acerca de la condición, aptitud, precisión, corrección, integridad, completitud o rendimiento de la Información Confidencial.

## 6. Terminación

El presente Acuerdo podrá ser terminado como consecuencia de:

- a. La expiración del término previsto en la cláusula 3.
- b. Una notificación expresa y por escrito de cualquiera de las Partes, en cual caso la terminación se hará efectiva tres (3) meses después de la fecha de dicha notificación.
- c. El incumplimiento por alguna de las Partes de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, siempre que tal incumplimiento fuera reconocido como tal por las demás Partes y no fuera subsanado en un plazo máximo de treinta (30) días naturales tras petición escrita de subsanación, a no ser que dicho incumplimiento fuese insubsanable o resulte de la imposibilidad por fuerza mayor u otras razones para la Parte interesada de seguir cumpliendo obligaciones, en cual caso la terminación se hará efectiva de inmediato.

Sea cual fuere la causa de terminación del presente Acuerdo, las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial no se extinguirán y continuarán en vigor hasta tanto la Información Confidencial no sea de dominio público.

## 7. Cesión y Renuncia

Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Acuerdo sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

No se entenderá que existe renuncia de las Partes a alguno de los derechos dimanantes del Acuerdo o derivados del incumplimiento de este salvo cuando dicha renuncia se haga de forma expresa y por escrito por persona debidamente facultada.

## 8. Datos de Carácter Personal

AZTI, AGAC y Marine Instruments se comprometen a cumplir toda la legislación vigente en materia de protección de datos personales en su país de residencia, así como con la legislación europea y española de protección de datos de carácter personal que les resulte de aplicación.



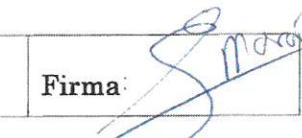
La CIAT se compromete a cumplir con las normas vigentes en esta materia establecidas en el derecho internacional y consistentes con la convención de Antigua.

## 9. Solución de controversias

En el caso de que se produzca cualquier tipo de diferencia o controversia entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes negociarán de buena fe para intentar resolverla dentro del plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha en que cualesquiera de ellas notifiquen formalmente a las otras el surgimiento de la diferencia o controversia.

En caso de que esta diferencia o controversia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, podrá ser sometida por cualquiera de las Partes al procedimiento de mediación de la Cámara de Comercio de Bilbao (CAMARABILBAO); de no tener éxito dicha mediación, será sometida al procedimiento de arbitraje de la Cámara.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman este acuerdo por cuadruplicado y a un solo efecto el ..... de ..... de 2023.

Firma: 	Firma: 	Firma: 
GABRIEL EGIZA DE Marine Instruments	Arnulfo Franco IATTC	Julio Morón AGAC